



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO EN ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama 27 de marzo 2019  
OFICIO CASV/ 00367

SEÑOR  
PROCURADOR 69 JUDICIAL 1 DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
CALLE 21 N° 10-76 ANTIGUAS INSTALACIONES DEL INURBE  
TUNJA, BOYACA

**REMISIÓN DEMANDA Y ANEXOS**

|                  |   |                                       |
|------------------|---|---------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | : | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO |
| RADICADO         | : | 15238-3333-003-2018-00483-00          |
| DEMANDANTE       | : | JORGE ENRIQUE CASTRO RODRÍGUEZ        |
| DEMANDADO        | : | CASUR                                 |

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día 21 de febrero de 2019 se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al demandado –CASUR y al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

Así mismo se dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA** – ART. 172 DEL CPACA - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envió encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado -- --de sus anexo más el auto que admite el medio de control, - no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,

  
CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA  
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO EN ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama 27 de marzo 2019  
OFICIO CASV/ 00368

SEÑOR  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR  
CARRERA 7 N° 12B-58  
BOGOTA, D.C

**REMISIÓN DEMANDA Y ANEXOS**

|                  |   |                                       |
|------------------|---|---------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | : | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO |
| RADICADO         | : | 15238-3333-003-2018-00483-00          |
| DEMANDANTE       | : | JORGE ENRIQUE CASTRO RODRÍGUEZ        |
| DEMANDADO        | : | CASUR                                 |

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 21 de febrero de 2019 se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al demandado –CASUR y al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

Así mismo se dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA** – ART. 172 DEL CPACA - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envió encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado -- --de sus anexo más el auto que admite el medio de control, - no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,

  
CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDÍA  
SECRETARIO

**NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00483-00**

Juzgado 03 Administrativo Transitorio - Boyaca - Duitama

Mié 27/03/2019 9:45

Para: GERMAN EDUARDO TOASURA RODRIGUEZ <GERMAN.TOASURA160@CASUR.GOV.CO>;  
 JUDICIALES@CASUR.GOV.CO <JUDICIALES@CASUR.GOV.CO>;  
 PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO <PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO>;  
 conciliemos@procuraduria.gov.co <conciliemos@procuraduria.gov.co>;  
 PROCESOSNACIONALES@DEFENSAJUDICIAL.GOV.CO <PROCESOSNACIONALES@DEFENSAJUDICIAL.GOV.CO>

 2 archivos adjuntos (11 MB)

15\_.pdf; Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.pdf;

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE DUITAMA

SEÑOR

- CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR
- MINISTERIO PUBLICO
- AGENCIA DE DEFENSA JUDICIAL

**NOTIFICACION DEMANDA**

|                         |   |  |
|-------------------------|---|--|
| <b>MEDIO DE CONTROL</b> | : | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO</b> |
| <b>RADICADO</b>         | : | <b>15238-3333-003-2018-00483-00</b>          |
| <b>DEMANDANTE</b>       | : | <b>JORGE ENRIQUE CASTRO RODRÍGUEZ</b>        |
| <b>DEMANDADO</b>        | : | <b>CASUR</b>                                 |

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendaro el día 21 de febrero de 2019 se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al demandado -CASUR y al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

Así mismo se dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juídicamente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA** – ART. 172 DEL CPACA - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado -- --de sus anexo más el auto que admite el medio de control.

Atentamente,

**CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA**  
SECRETARIO

## INFORMACIÓN RADICADA POR EL USUARIO

| Proceso Judicial Administrativo                  |  |
|--|--|
| Despacho Judicial                                | JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA |
| Fases del Proceso Judicial                       |  |
| Código Único del Proceso – CUP                   | 15238333300320180048300  |
| DEMANDADO: Entidad Pública del Orden Territorial | CASUR  |
| DEMANDANTE: Tipo de Persona                      | Persona Natural: JORGE ERNIQUE CASTRO RODRIGUEZ                |
| Fases del Proceso Judicial                       |  |
| Auto admisorio de la demanda                     | 2019251060468200001  |
| Demanda  | 2019251060468200002  |
| Subsanación de la demanda                        | No tiene   |
| Mandamiento de pago                              | No tiene   |
| Otros anexos                                     | No tiene   |
| Ha aceptado condiciones                          |  |

**Entregado: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00483-00**

postmaster@casur.gov.co

Mié 27/03/2019 9:45

Para: JUDICIALES@CASUR.GOV.CO <JUDICIALES@CASUR.GOV.CO>

 1 archivos adjuntos (23 KB)

NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00483-00;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

JUDICIALES@CASUR.GOV.CO (JUDICIALES@CASUR.GOV.CO)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00483-00